



Referencia: Ejecutivo Singular No. 25599 40 89 001 2016-00011
Demandante: María Isabel Clavijo León
Demandado: Jairo Alberto Moncada Barrios

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de disminución de cuota alimentaria conforme a la solicitud que hace el Señor JAIRO ALBERTO MONCADA BARRIOS,

ANTECEDENTES:

En conciliación celebrada en este despacho se acordó como cuota alimentaria en favor de los menores LIRIS SOFIA y BAIRON ANDRES MONCADA CLAVIJO el equivalente al 30% de su salario mensual como infante de marina, suma que actualmente asciende a \$450.000.00.

En escrito presentado por el Señor JAIRO ALBERTO MONCADA BARRIOS, adjunta copia de la conciliación celebrada en la comisaria de Familia de este Municipio, el 31 de agosto del año en curso, donde acordaron de manera libre, consciente y voluntariamente disminuir la cuota alimentaria a la suma de \$350.000.00, mensuales, acordando igualmente oficiar a pagaduría para que se aplique dicho descuento en la nómina del solicitante.

CONSIDERACIONES

Es pertinente indicar que la cuota de alimentos fijada bien sea mediante sentencia o por acta de conciliación puede ser modificada tanto para aumentar o disminuir la respectiva obligación, esto teniendo en cuenta que: "... La cuota alimentaria para menores de edad es susceptible de ser aumentada o disminuida según las capacidades económicas de quien la debe y de las necesidades del niño, niña o adolescente...", para disminuir la cuota de alimentos o modificar cualquiera de las obligaciones inicialmente pactadas es necesario hacer el respectivo trámite de conciliación, ya que si no llegan a un acuerdo este sirve como soporte respecto de agotar el requisito de procedibilidad para iniciar el proceso judicial de disminución de cuota alimentaria conforme se establece en la ley 1098 de 2006, en la cual se indica en el artículo 129: "... cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda

por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada...”

En este caso se evidencia que el alimentante pretendía iniciar un proceso de disminución de cuota alimentaria y para cumplir con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 35 de la ley 640 del 2001, acudió a la Comisaría de Familia de este Municipio, realizando la misma ante la titular de esta, quien previas las formalidades de ley, le dio su aprobación.

Se considera importante agregar que, según la ley 640 de 2001, (artículo 40 numeral 2) para poder iniciar el proceso de disminución de cuota alimentaria, el interesado deberá intentar previa y obligatoriamente la conciliación como requisito para poder acceder a la acción judicial, trámite que en este caso se hizo en el lugar donde residen los menores.

El proceso de regulación de cuota de alimentos tanto para disminuir o para aumentar la obligación, tiene como requisito de procedibilidad la conciliación, adicional a esto si no se llega a un acuerdo entre las partes deberá iniciarse un proceso verbal sumario tal como lo establece el código general del proceso

ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

(...) 2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente. (...)

Fluye de lo anterior que, se encuentra conciliada la disminución de cuota alimentaria en favor de JAIRO ALBERTO MONCADA BARRIOS, razón más que suficiente para oficiar a la PAGADURÍA DE LA ARMADA NACIONAL para tal fin.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA.

RESUELVE

OFICIAR a la PAGADURÍA DE LA ARMADA NACIONAL para que, a partir de la fecha de recibo del oficio se disminuya el descuento que se le viene realizando en razón de este proceso ejecutivo, al Señor JAIRO ALBERTO MONCADA BARRIOS, identificado

con la C.C. No. 1.067.859.843 a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000.00).

NOTIFIQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe92dc203118cf354808f10849fd8d0d685dec71daa6aee4d4449c4aad97379**
Documento generado en 04/10/2021 05:41:56 PM

Valide este documento electrónico en I

| |
|--|
| <p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), octubre 5 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 074 de 2021</p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p> |
|--|

1aElectronica